



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 0719-2019-A/MPP
San Miguel de Piura, 09 de agosto de 2019.**

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 017476, de fecha 03 de mayo de 2019, presentada por el señor Renán Jiménez Córdova, solicitando rectificación del Título de Propiedad N° 082, de fecha 03 de junio de 1983; Informe N° 134-2019-OAH-GTyT/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 1119-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de julio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

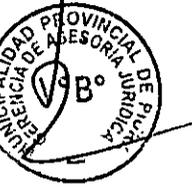
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, mediante la solicitud de Registro N° 017476, de fecha 03 de mayo de 2019, el señor Renán Jiménez Córdova, solicita se rectifique el Título de Propiedad N° 082 otorgado a favor de los hermanos Jiménez Córdova, al existir errores materiales de consignación de nombres de los propietarios y también falta de identificación (consignación de documento de identificación) solicitando se sirva corregir y/o consignar, según sea el caso;

Que, con Informe N° 134-2019-OAH-GTyT/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, la Oficina de Asentamientos Humanos indica que de acuerdo al análisis efectuado, se ha concluido que esta Municipalidad de Piura, efectivamente otorgó el Título de Propiedad N° 082, de fecha 03 de Junio de 1983, del predio ubicado en el Lote N° 03, de la Manzana I-1 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza I Etapa Sector A, Sector 1, del Distrito de Veintiséis de Octubre, a favor de los hermanos: JIMENEZ CORDOVA: FLOR, MARIA, ASACT, DUBER IVAN, ROMIL ALFONSO, MARCO ANTONIO y RENAN, el mismo que fue inscrito en la Partida N° P15001672, consignándose errado el nombre de dos de los co-propietarios; asimismo indica que la rectificación del dato del Título de Propiedad se ha solicitado conforme a los documentos



de identidad de los copropietarios y en el cual se ha constatado que efectivamente hubo un error material en el Título de propiedad al momento de consignar el nombre de tres de los copropietarios y sugiere que en concordancia del Artículo 14° y 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, se emita la Resolución de Alcaldía, resolviendo la rectificación del título de propiedad;

Que, el administrado adjunta a su solicitud los DNIs. y Partidas de Nacimiento de los copropietarios, copia certificada del Título de Propiedad N° 082 y copia del Recibo de Pago por derecho de trámite, con lo cual cumpliría los requisitos establecidos para la Rectificación del Título de Propiedad, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, advirtiendo que de los medios probatorios alcanzados se acredita el Nombre Completo de los copropietarios, como: FLOR MARIA, RENAN, ASael, DUBER IVAN, ROMMEL ALFONZO, MARCO ANTONIO JIMENEZ CORDOVA y que se ha consignado en el Título de Propiedad N° 0082, como Flor y María, cuando se trata de una sola persona, Asaet, Romil, Alfonso y Marco Antonio;

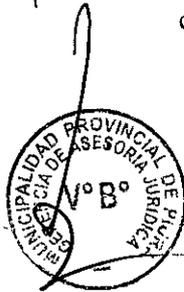
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1119-2019-GAJ/MPP de fecha 08 de julio de 2019, opina que es procedente la rectificación de los nombres conforme lo solicitado, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad consignándose como copropietarios a: FLOR MARIA, RENAN, ASael, DUBER IVAN, ROMMEL ALFONZO, MARCO ANTONIO JIMENEZ CORDOVA;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 10 de julio de 2019 que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por el señor Renán Jiménez Córdova; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 082, de fecha 03 de junio de 1983, por el Lote N° 03 de la Manzana I-1 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza I Etapa, Sector A, Sector 1 del distrito de Veintiséis de Octubre, debiendo consignarse los siguientes datos técnicos:

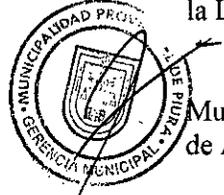
	DICE	DEBE DECIR
1	FLOR MARIA	FLOR MARÍA JIMÉNEZ CÓRDOVA DNI N° 02804320
2	RENAN JIMENEZ CORDOVA	RENÁN JIMÉNEZ CÓRDOVA DNI N° 02792130
3	DUBER IVAN JIMENEZ CORDOVA	DUBER IVÁN JIMÉNEZ CÓRDOVA, DNI N° 02865311
4	ROMIL ALFONSO JIMENEZ CORDOVA	ROMMEL ALFONZO JIMÉNEZ CÓRDOVA, DNI N° 02896152
5	ASAET JIMENEZ CORDOVA	ASael JIMÉNEZ CÓRDOVA DNI N° 02835354
6	MARCO ANTONIO	MARCO ANTONIO JIMÉNEZ CÓRDOVA, DNI N° 40754683



En mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y al amparo del Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a las interesadas y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Asentamientos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutiérrez Medina
(ALCALDE (a))